

**TEXTO:**

**GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE  
VENEZUELA**

**AÑO CXX-MES XI , N° 35.292**

**Caracas, Miercoles 8 de septiembre de 1993**

-----  
**Presidencia de la República**

Decreto N° 3127, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Permanente para el resguardo de los Yanomami y otras poblaciones indígenas que habitan el bosque húmedo tropical de la región Orinoco-Amazónica. ( Comisión Yanomami).

Decreto N° 3.127

06 de setiembre de 1993

**RAMON J. VELASQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo # 190, ordinal 22 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Central,

**CONSIDERANDO**

Que en territorio venezolano existen poblaciones autóctonas que no han entrado en pleno contacto con nuestra cultura,

**CONSIDERANDO**

Que para asegurar su existencia, es necesario que el Estado conozca su ubicación, su demografía, salud, economía, y garantice la preservación de su entorno,

**CONSIDERANDO**

Que en particular los Yanomami es considerado el grupo humano mas importante en el mundo que aún permanece mayormente aislado de la cultura occidental,

**DECRETA,**

Artículo 1.- Se crea la Comisión Presidencial para el resguardo de los Yanomami y otras poblaciones indígenas que habitan el bosque húmedo tropical de la región Orinoco-amazónica. (Comisión Yanomami)

Artículo 2.- La Comisión Presidencial para el Resguardo de los Yanomami y otras poblaciones indígenas del bosque húmedo tropical de la región Orinoco-amazónica, tendrá a su cargo asesorar al Presidente de la República para la adopción de las políticas públicas que les garanticen, la protección de su entorno y el desarrollo de sus culturas tradicionales.

Artículo 3.- La Comisión Presidencial para el Resguardo de los Yanomami y otras poblaciones indígenas del bosque húmedo tropical de la región Orinoco-amazónica tendrá las siguientes atribuciones:

1- Realizar un inventario de las instituciones y los recursos nacionales relacionados con los Yanomami y con las otras poblaciones autóctonas que habitan el bosque húmedo tropical.

2.- Evaluar el impacto que provocan en esta población las actividades de las diversas instituciones públicas y privadas que establecen contacto con ellos y proponer normas para minimizar o evitar los efectos negativos de dichos contactos.

3.- Coordinar el establecimiento de un cerco epidemiológico que impida la introducción y propagación de patologías extrañas a la experiencia inmunológica de los habitantes de la selva, aplicando programas de control permanente .

4.- Coordinar y diseñar los métodos de investigación para identificar la patogeografía de la región y su impacto en la población, así como el diseño de estrategias para el control de las patologías encontradas.

5.- Coordinar las investigaciones bioantropológicas, demográficas y de diversidad biogenética de los Yanomami, los Yecuana y de otras etnias que habitan el sur de Venezuela.

6.- Colaborar en las investigaciones dirigidas a inventariar la diversidad biológica que ofrece el entorno del bosque húmedo tropical.

7.- Coordinar investigaciones sobre la tecnología ancestral que emplean estos pueblos para desarrollarse existosamente en el medio selvático y que garantizan el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

8.- Colaborar en la elaboración de un mapa tridimensional digitalizado del terreno, que permita situar en la retícula de coordenadas, así como visualizar la posición topográfica precisa de los poblados indígenas habitados, sus conucos activos o abandonados, respetando la toponimia de los accidentes geográficos referidos en sus culturas.

9.- Colaborar en la definición de las políticas y estrategias necesarias para lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, es decir, la forma de utilizar los recursos del bosque en pie y de la diversidad biológica, de manera que estos se conserven, se aumenten y puedan satisfacer las necesidades vitales de las generaciones de indígenas presentes, sin que estos recursos mermen o se comprometa su aprovechamiento por las generaciones futuras.

10.- Organizar y participar en Expediciones para realizar investigaciones en el área.

Artículo 4.- Se designan para integrar la Comisión Presidencial que se crea mediante el presente Decreto a los ciudadanos:

Charles Brewer-Carías, quién la presidirá, José Giacomini Zárraga, Luís José Gonzalez Herrera, Leandro Aristeguieta, Antonio Machado Allison, Hector Padula, Teodardo Marcano H., Issam Madi, Ronny Velásquez, y Napoleon A. Chagnon,

Artículo 5.- La Comisión contará con la asesoría de los siguientes ciudadanos: Alejandro Mondolfi, Esteban Emilio Mosonyi, Pedro Trebau, Justiniano Velásquez, Francisco Delascio, Ricardo Guerrero, Julio Linares, Fernando Arcaya A., Simun Ituni, José Valero Husiwe y Alberto Urdaneta Karakawe. Además, podrá designar los asesores adicionales que estime conveniente.

Artículo 6.- Los Ministros del Despacho y los Gobernadores de los Estado Amazonas y Bolívar, estos últimos en su carácter de agentes del Ejecutivo Nacional, prestarán a la Comisión Presidencial que se crea en este Decreto, toda la colaboración que requiera para el desarrollo de sus actividades.

En particular, para el cumplimiento de sus funciones la Comisión solicitará la colaboración de la Dirección de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Educación; la Dirección de cultos del Ministerio de Justicia; el Servicio Autónomo para el Desarrollo Ambiental del Territorio Federal Amazonas (SADA AMAZONAS), el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional, la Fundación Instituto Botánico de Venezuela y el Instituto Nacional de Parques del MARNR; la Comisión de Fronteras del MRE; el Centro Amazónico para Investigación y Control de Enfermedades del MSAS; la Corporación Venezolana de Guayana, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, la Academia de Ciencias Físicas Matemáticas y Naturales, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, el Instituto de Etnomusicología y Folklore y las diversas entidades públicas y privadas que realizan investigaciones botánicas, zoológicas, antropológicas o de cualquier otra índole en el área.

Artículo 7.- La Comisión estará adscrita al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República e informará al Presidente de la República y a los Ministros de la Defensa, de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, al Secretario del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, así como a los Gobernadores de los Estados Bolívar y Amazonas y a las otras Instituciones interesadas en el reconocimiento del área, sobre los proyectos y los resultados de las investigaciones que se estén realizando en la región habitada por etnias indígenas y en especial por la etnia Yanomami.

Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República.

Dado en Caracas a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Año 183° de la Independencia y 134° de la Federación.

(L.S.)                    **RAMON J. VELASQUEZ**

Refrendado:                    Ramón Espinoza  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia